

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 7 de setiembre de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1564379-1

Ordenanza que declara desfavorables peticiones de cambio de zonificación del distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 2063

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 7 de setiembre de 2017, el Dictamen N° 54-2017-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLE LAS PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación en el Distrito de Miraflores, que a continuación se indican:

N° EXPEDIENTE	SOLICITANTE	UBICACIÓN	SOLICITUD
127833-2014	Santo Sandro, Antonio Renato Batti Britto y Otros	Av. Arequipa N° 4970- 4978 esquina con Calle Piura N° 130	RDA a CZ
	Gianna Yolanda Menchelli Morales y Matias Efron	Calle Jorge Polar N° 338-342-346-348, Urbanización Santa Cruz.	RDM a CV

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el artículo primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 7 de setiembre de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1564380-1

Modifican la Ordenanza N° 2058, referida a la ratificación del Plan de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana 2017

ORDENANZA N° 2064

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 7 de setiembre de 2017, los Dictámenes Nos.116-2017-MML-CMAEO y 06-2017-MML-CMSCDC, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, y de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, y la Razón de la Secretaría General del Concejo de fecha 7 de setiembre de 2017;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LA ORDENANZA 2058, PUBLICADA EL 30 DE AGOSTO DE 2017, REFERIDA A LA RATIFICACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LIMA METROPOLITANA 2017

Artículo Primero.- Modificar el Título de la Ordenanza N° 2058, por el de: "Ordenanza que ratifica el plan regional de seguridad ciudadana de Lima Metropolitana 2017".

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 1° de la Ordenanza N° 2058, con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Ratificar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana 2017, aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, según Acta de Aprobación de fecha 08 de febrero de 2017 y Acta de Aprobación de Actualización del mismo de fecha 06 de abril de 2017, en cumplimiento de lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN".

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Lima, 7 de setiembre de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1564384-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican el Reglamento que establece los aspectos técnicos y administrativos para la ubicación de elementos de publicidad en el distrito

ORDENANZA N° 532-2017-MDJM

Jesús María, 8 de setiembre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 062-2017-MDJM-GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Informe N° 526-2017-MDJM-GAJyRC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 9° de la Ordenanza Metropolitana N° 1094-MML que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos publicitarios en la Provincia de

Lima, establece que corresponde a las Municipalidades Distritales normar complementariamente y en estricta sujeción a dicha Ordenanza, la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios;

Que, mediante Ordenanza N° 513-2017-MDJM publicada el 13 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento que establece los Aspectos Técnicos y Administrativos para la Ubicación de Elementos de Publicidad en el distrito de Jesús María;

Que, con Informe N° 062-2017-MDJM-GDES, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social señala que la modificación parcial del Reglamento que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad en el distrito de Jesús María, tiene por objeto ceñirse a las disposiciones contenidas en la norma metropolitana;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- SUPRIMIR el numeral 19 del artículo 32° del Reglamento que Establece los Aspectos Técnicos y Administrativos para la Ubicación de Elementos de Publicidad en el distrito de Jesús María, aprobado con Ordenanza N° 513-2017-MDJM.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 35° del Reglamento que Establece los Aspectos Técnicos y Administrativos para la Ubicación de Elementos de Publicidad en el distrito de Jesús María, aprobado con Ordenanza N° 513-2017-MDJM, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35°.- Publicidad en fachadas a nivel de vereda

Los elementos de publicidad instalados en fachadas a nivel de vereda deberán cumplir lo siguiente:

1. El elemento de publicidad deberá estar adosado a la fachada o paramento que pertenece al local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización correspondiente (propietario o copropietarios del área de fachada a ocupar fuera del local comercial).

2. Para anuncios o avisos publicitarios ubicados sobre el vano de ingreso al establecimiento a altura mayor o igual a 2.10 ml:

3. El espesor de los anuncios no debe ser mayor a 20 cm. En caso de anuncios o avisos publicitarios adosados a paramentos a altura menor de 2.10 ml, deberán tener espesor no mayor a 10 cm.

4. Las dimensiones de los anuncios deben ser proporcionales a las características y dimensiones de la fachada del establecimiento a fin de formar un conjunto armónico con la edificación.

5. Los elementos de iluminación podrán proyectarse hasta 50 cm. sobre la vía pública, debiendo instalarse a una altura mínima de 3 m. medidos desde el nivel de la vereda.

6. Para la señalización de servicios, se permitirá la ubicación de una Plancheta Publicitaria o Flange por local comercial perpendicular a su paramento adyacente a la esquina superior del vano, y con una altura no menor de 2.10 ml medida desde el nivel de la vereda hasta la parte inferior de la plancheta.

7. Sólo se permitirá la instalación de elementos de publicidad en el primer nivel de las edificaciones.

8. Para el caso de toldos, éstos podrán proyectarse hasta 1.00 ml sobre la vereda y colocarse sobre el paramento o fachada del establecimiento a una altura no menor de 2.10 ml, medidos desde el piso terminado de la vereda hasta el punto más bajo del toldo. Los toldos no deben contener instalaciones eléctricas ni estar iluminados. Los colores y diseño deben guardar armonía con el diseño de la fachada del establecimiento o del inmueble que lo contienen.”

Artículo Tercero.- MODIFICAR el artículo 36° del Reglamento que Establece los Aspectos Técnicos y Administrativos para la Ubicación de Elementos de

Publicidad en el distrito de Jesús María, aprobado con Ordenanza N° 513-2017-MDJM, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36°.- Publicidad en Retiro Municipal

Los paneles monumentales unipolares se permitirán únicamente en retiros municipales de inmuebles ubicados en zonificación o uso comercial siempre y cuando no obstaculice la visibilidad de las edificaciones colindantes u otro elemento de publicidad cercano.”

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el artículo 37° del Reglamento que Establece los Aspectos Técnicos y Administrativos para la Ubicación de Elementos de Publicidad en el distrito de Jesús María, aprobado con Ordenanza N° 513-2017-MDJM, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37°.- Publicidad en los paramentos laterales o posteriores de las edificaciones

Para la publicidad en paramentos laterales o posteriores de las edificaciones deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán instalar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores de las edificaciones siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni impidan la visión del entorno urbano desde las edificaciones colindantes.

2. Los anuncios o avisos publicitarios no podrán ser instalados obstaculizando la iluminación o ventilación de propiedad de terceros. En caso de invadir sus aires, se deberá contar con la autorización de estos últimos.

3. El anuncio o aviso publicitario deberá estar adosado en su totalidad al paramento y no deberá obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedades de terceros.”

Artículo Quinto.- MODIFICAR el artículo 38° del Reglamento que Establece los Aspectos Técnicos y Administrativos para la Ubicación de Elementos de Publicidad en el distrito de Jesús María, aprobado con Ordenanza N° 513-2017-MDJM, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38°.- Publicidad en las azoteas y coronación de edificaciones

1. Los elementos de publicidad ubicados en azotea deberán cumplir lo siguiente:

a. En edificaciones de 1 a 2 pisos: el área de exhibición máxima será de 12 m² y la altura máxima del anuncio deberá ser de 2.40 ml.

b. En edificaciones de 3 pisos: el área de exhibición será no mayor de 54 m² y la altura total del anuncio deberá ser no mayor de 4.80 ml.

c. En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área de exhibición será no mayor de 78 m² y la altura total del anuncio deberá ser no mayor de 5.40 ml.

d. En edificaciones de 6 a 7 pisos: el área de exhibición será no mayor de 104 m² y la altura total del anuncio deberá ser no mayor de 7.20 ml.

e. En edificaciones de más de 7 pisos: el área de exhibición será no mayor 185 m² y la altura total del anuncio deberá ser no mayor de 9.60 ml.

2. El anuncio o aviso publicitario debe contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.

3. Los anuncios o avisos monumentales en azotea estarán a una distancia de 100 m entre sí para zonas o usos residenciales y de 50 m para zonas o usos comerciales.

4. El anuncio, aviso o elemento publicitario o sus soportes no deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas, entre otros.

5. No podrán instalarse elementos de publicidad luminosos si en la última planta del edificio existieran piscinas.”

Artículo Sexto.- DEROGAR el artículo 39° del Reglamento que Establece los Aspectos Técnicos y Administrativos para la Ubicación de Elementos de Publicidad en el distrito de Jesús María, aprobado con Ordenanza N° 513-2017-MDJM.

Artículo Séptimo.- MODIFICAR el artículo 40° del Reglamento que Establece los Aspectos Técnicos y Administrativos para la Ubicación de Elementos de Publicidad en el distrito de Jesús María, aprobado con Ordenanza N° 513-2017-MDJM, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40°.- Publicidad en Vallas

Los elementos publicitarios tipo "valla" colocados en los paramentos de los bienes de dominio privado, cumplirán con lo siguiente:

1. El área máxima de exhibición de las vallas será de 12 m².

2. La valla estará diseñada de material y forma para su fácil mantenimiento.

3. La valla no podrá invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos. Pueden colocarse varias vallas en línea a manera de cerco."

Artículo Octavo.- DEROGAR el artículo 42° del Reglamento que Establece los Aspectos Técnicos y Administrativos para la Ubicación de Elementos de Publicidad en el distrito de Jesús María, aprobado con Ordenanza N° 513-2017-MDJM.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Social a través de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesumaria.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1564551-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que regula el horario, uso y tiempo de permanencia en los espacios de estacionamiento vehicular temporal del distrito

ORDENANZA N° 590-MSB

San Borja, 31 de agosto de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS; en la XVIII-2017 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto de 2017, el Dictamen N° 053-2017-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 012-2017-MSB-CSEG de la Comisión de Seguridad, el Informe N° 065-2017-MSB-GSVTU de la Gerencia de Seguridad Vial y Transitabilidad Urbana, los Informes N° 132-2017-MSB-GM-GSVTU-AT y N° 286-2017-MSB-GM-GSVTU-AT del Ingeniero de Transportes, el Informe N° 158-2017-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 709-2017-MSB-GM de la Gerencia Municipal; sobre la aprobación de la Ordenanza que regula el horario, uso y tiempo de permanencia en los espacios de estacionamiento vehicular temporal del Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, indica entre las competencias de las Municipalidades Distritales en materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes; y en materia de vialidad, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, el artículo undécimo de la Ordenanza N° 341, que aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, refiere que el estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, previo conocimiento de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la Autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que corresponde a la Autoridad competente entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella;

Que, el artículo 215° del mencionado reglamento, señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto;

Que, el artículo 239° del Reglamento en mención, establece que la Autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la Gerencia de Seguridad Vial y Transitabilidad Urbana con Informe N° 065-2017-MSB-GSVTU, eleva la propuesta de Ordenanza que "Regula el Horario, Uso y Tiempo de Permanencia en los Espacios de Estacionamiento Vehicular Temporal del distrito de San Borja"; en atención al Informe N° 132-2017-MSB-GM-GSVTU-AT del Ingeniero de Transportes, en donde se justifica la aprobación de la Ordenanza, ante la falta de rotación de vehículos en la cuadra 02 de Jr. Remington y en la zona del Parque Grau; generado por usuarios que dejan estacionados los vehículos por más de cuatro (04) horas y en muchos casos, trabajadores de los establecimientos comerciales que los dejan por ocho (08) horas a más;

Que, posteriormente, la Gerencia de Seguridad Vial y Transitabilidad Urbana remitió el Informe N°